

## INFORMACIÓN DE INTERÉS PROFESIONAL

### **¿Qué modificaciones incorpora ley de presupuesto 2023 -Ley N° 27.701- en lo que respecta a diarios, revistas, publicaciones periódicas y ediciones periodísticas de información en línea en relación al impuesto al valor agregado?**

Primeramente, se establece una nueva escala de alícuotas para las actividades identificadas en el artículo a continuación del art. 28 de la ley del impuesto al valor agregado y que exponemos a continuación:

Sujetos cuya actividad sea la producción editorial, las locaciones de espacios publicitarios en diarios, revistas y publicaciones periódicas.

#### Escala nueva:

| <b>Importe de facturación de los 12 meses calendario, sin incluir el impuesto al valor agregado</b> | <b>Alícuota</b> |
|---|-----------------|
| Igual o inferior a \$250.000.000  | 2,5%            |
| Superior a \$250.000.000 hasta \$500.000.000  | 5%              |
| Superior a \$500.000.000 hasta \$1.000.000.000  | 10,5%           |
| Superior a \$1.000.000.000  | 21%             |

#### Escala anterior:

| <b>Importe de facturación de los 12 meses calendario, sin incluir el impuesto al valor agregado</b> | <b>Alícuota</b> |
|---|-----------------|
| Igual o inferior a \$252.000.000  | 10,5%           |
| Superior a \$252.000.000  | 21%             |

Sujetos cuya actividad sean las ediciones periodísticas digitales de información en línea.

#### Escala nueva:

| <b>Importe de facturación de los 12 meses calendario, sin incluir el impuesto al valor agregado</b> | <b>Alícuota</b> |
|---|-----------------|
| Igual o inferior a \$250.000.000  | 2,5%            |
| Superior a \$250.000.000 hasta \$500.000.000  | 5%              |

|  |       |
|--|-------|
| Superior a \$500.000.000 hasta \$1.000.000.000 | 10,5% |
| Superior a \$1.000.000.000                     | 21%   |

Escala anterior:

| <b>Importe de facturación de los 12 meses calendario, sin incluir el impuesto al valor agregado</b> | <b>Alícuota</b> |
|---|-----------------|
| Igual o inferior a \$ 63.000.000  | 5%              |
| Superior a \$ 63.000.000 e igual o inferior a \$ 252.000.000  | 10,5%           |
| Superior a \$ 252.000.000   | 21%             |

Por otra parte, se regla que los sujetos alcanzados que estén obligados a la contribución al Fondo para la Educación y Promoción Cooperativa dispuesto por Ley N° 23.427, podrán utilizar el crédito fiscal que conformare el saldo a favor a que se refiere el primer párrafo del art. 24 de la ley del impuesto al valor agregado acumulado, para la cancelación de dicha contribución.

Asimismo, se precisa que a partir del 1° de enero de 2024, los importes de se actualizarán conforme la variación operada en el límite de ventas totales anuales aplicables a las medianas empresas del "Tramo 2" correspondientes al sector "servicios", en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, y sus normas reglamentarias y complementarias.

Por último, se esboza que lo expuesto regirá para hechos imponible perfeccionados a partir del 1 de enero de 2023, inclusive.

**FUENTE: ARTÍCULO 97 Y 98 DE LA LEY DE PRESUPUESTO 2023.**

FECHA DE NOVEDAD: 28/11/2022